



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 003 DE 2020
(mayo 12)

Por el cual se modifica el Artículo 1° del Acuerdo Académico N° 009 de 2015

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece la Educación como *“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”*.

Que el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, contempla que *“la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”*.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y determinada en el Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992, y luego definida como un principio en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 -Estatuto General- de la Universidad de los Llanos *“tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; (...) admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el Artículo 43 de la Ley 181 de 1995, reglamenta que las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Artículo 8 del Acuerdo Superior No. 015 de 2003 -Reglamento Estudiantil-, señala: *“la Universidad admite en cada programa y dentro de los cupos fijados, a los aspirantes con los mayores puntajes en el proceso de admisión, según lo establecido por el Consejo Superior conforme a lo propuesto por Consejo Académico”*.

Que la Ley 1618 de 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y en el Numeral 1 del Artículo 2 de ésta norma legal se define las personas en situación de discapacidad como: *“aquellas personas que tengan unas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que al interactuar con diversas barreras incluyendo la actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

Que el Literal f) del Numeral 4 del Artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá en relación con la educación superior: *“f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior”*.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015 establece mecanismos y cupos de admisión especial para los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia donde no hay Instituciones de Educación Superior y aspirantes provenientes de municipios de la Orinoquia



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 003 DE 2020
(mayo 12)

Por el cual se modifica el Artículo 1° del Acuerdo Académico N° 009 de 2015

de difícil acceso o con problemas de orden público, Reservistas de Honor, Deportistas destacados, víctimas de la violencia o desplazamiento forzado y aspirantes en situación de discapacidad.

Que el Parágrafo Único del Artículo 21 del Acuerdo Superior No. 001 de 2015 determina que: *“el Consejo Académico definirá que tipos de discapacidades son viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad”*.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIDDM-2), definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) Publicación - 2001, tiene como objetivo principal proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con ella. Esta nueva clasificación utiliza un modelo multidimensional y define los siguientes componentes, estructurados en dos categorías: Funcionamiento y Discapacidad: Funciones y Estructuras Corporales, Actividades, Participación; y Factores ambientales: Factores ambientales y Factores personales. Es por lo anterior que se ha definido los siguientes tipos de discapacidad: física, sensorial, psíquica e intelectual.

Que el Consejo Académico expidió el Acuerdo Académico N° 009 de 2015 *“por la cual se definen los tipos de discapacidad viables para ingresar a los programas académicos de grado de la Universidad, bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015”*.

Que atendiendo a las Resoluciones Ministeriales N° 012337 del 25 de noviembre de 2019 -la cual concedió el registro calificado del programa Ingeniería de Procesos-, y N° 014984 del 18 de diciembre de 2019 - la cual concedió el registro calificado del programa Ingeniería Ambiental, por lo tanto, se hace necesaria la inclusión de los programas en el Acuerdo Académico N° 009 de 2015.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería reunido en la Sesión Ordinaria N° 020 del 15 de abril de 2020, aprobó la propuesta de modificación del Acuerdo Académico N° 009 de 2015, la cual es remitida al Consejo Académico para su estudio y trámite pertinente.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Ordinaria N° 016 del 04 de mayo de 2020 y Sesión Extraordinaria N° 018 del 12 de mayo de 2020, analizó la propuesta presentada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el Artículo 1° del Acuerdo Académico N° 009 de 2015, adicionándole un **PARÁGRAFO**, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 2. *Incorporar los tipos de discapacidad viables para ingresar al programa académico de grado de Ingeniería Ambiental e Ingeniería de Procesos bajo el mecanismo de admisión especial de los Aspirantes en Situación de Discapacidad, reglamentado en el Capítulo VI del Acuerdo Superior No. 001 de 2015, como se señala en la siguiente tabla:*

PROGRAMA	TIPOS DE DISCAPACIDAD			
	FÍSICA o MOTORA	SENSORIAL O DE COMUNICACIÓN	PSÍQUICA	INTELECTUAL



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 003 DE 2020
(mayo 12)

Por el cual se modifica el Artículo 1° del Acuerdo Académico N° 009 de 2015

INGENIERÍA DE PROCESOS	<i>Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.</i> <i>Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.</i>	<i>Limitación severa de la capacidad auditiva</i> <i>Pérdida total del habla</i> <i>Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.</i>	<i>Ninguna</i>	<i>Ninguna</i>
INGENIERÍA AMBIENTAL	<i>Ausencia o limitación severa de las extremidades inferiores.</i> <i>Ausencia o limitación severa de hasta una extremidad superior.</i>	<i>Limitación severa de la capacidad auditiva</i> <i>Pérdida total del habla</i> <i>Disminución severa de la agudeza visual o ceguera de hasta un ojo.</i>	<i>Ninguna</i>	<i>Ninguna</i>

(...)

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos del Acuerdo Académico N° 009 de 2015 no modificados, mantienen su tenor literal y efectos correspondientes.

ARTÍCULO 3°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de mayo de 2020

MARIA LUISA PINZÓN ROCHA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer Debate: Sesión Ordinaria N° 016 del 04 de mayo de 2020
Segundo Debate: Sesión extraordinaria N° 018 del 12 de mayo de 2020

Proyectó: NBriceño / DPardo
Ajustó: JBernal
Revisó: MLPinzón